



COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
COPIAPO – PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOLCADURA
65.900.710-K

Copiapó, 30 de mayo de 2023
Carta N°017/2023

**Señores
Comunidades de Aguas
Jurisdicción JVRC Copiapó
Presente.**

Estimadas y estimados,

Como es de su conocimiento, el Presidente de la Junta de Vigilancia del río Copiapó y sus Afluentes (en adelante, también, JVRC), ha citado a Asamblea Extraordinaria a los representantes de las comunidades de aguas y canales socios, para el día miércoles 31 de mayo de 2023, a fin de tratar dos materias relacionadas con la Resolución DGA Región de Atacama N° 745, de fecha 27 de septiembre de 2021, que comprobó las faltas graves a la distribución de las aguas por parte de aquella Organización de Usuarios, estableciendo medidas correctivas, y con la Resolución DGA Región de Atacama N° 790, de fecha 17 de octubre de 2022, que dio cuenta del estado de cumplimiento de la anterior Resolución DGA Región de Atacama N° 745, de 2021, todas, dictadas en el marco del expediente de fiscalización VFEI-0302-15, actualmente en trámite en la Dirección General de Aguas.

En primer lugar, en la Citación a Asamblea, la Junta de Vigilancia establece como materia a tratar las medidas correctivas de la Resolución DGA Región de Atacama (Exenta) N° 790, de 2022. Sobre este punto, debemos mencionar que, tal como lo indica dicha Resolución, *“la Organización de Usuarios no ha dado cumplimiento a todas las medidas correctivas ordenadas en el Resuelvo N° 3 de la DGA Región de Atacama N° 745, de 2021. Lo anterior, debido a que, si bien ha proporcionado los antecedentes solicitados, éstos presentan inconsistencias y se encuentran*





COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
COPIAPO – PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA
65.900.710-K

desactualizados, dando cuenta de problemas de forma y de fondo. En específico, la JVRC ha cumplido 4 medidas (numerales iii, vi, vii y ix), ha dado cumplimiento parcial a 3 medidas (numerales i, ii y viii) y no ha cumplido 4 medidas (numerales iv, v, x y xi)”.

En razón de lo anterior, y atendida la situación de incumplimiento de la JVRC, la Dirección General de Aguas (en adelante, también, DGA) ordenó a la Junta de Vigilancia, mediante Resolución DGA Región de Atacama (Exenta) N° 790, de 2022, adoptar nuevas medidas correctivas, las cuales, a la fecha, tampoco han sido cumplidas.

Entre las medidas correctivas impuestas por la DGA, y en relación al **sistema de distribución o reparto de las aguas que administra la JVRC** -segundo tema que será tratado en la Asamblea-, en la Resolución DGA Región de Atacama N° 745, de 2021, se ordenó:

3. **ORDÉNESE** a la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, adoptar las siguientes medidas correctivas, en conformidad al artículo 290 del Código de Aguas:
 - i. Cese la distribución de las aguas a los 107 usuarios individualizados en la Tabla N°10, página N°34 del Informe Técnico D.G.A Región de Atacama N°3, de 01 de septiembre de 2021, entendiéndose dicha tabla como incorporada en la presente Resolución. Tales usuarios, se encuentran captando agua en puntos no autorizados, distintos a los que constan en los respectivos títulos de derechos de aprovechamiento según inscripciones conservatorias, conforme a lo establecido en los artículos 163 y 274 N°1, N°2 y N°3 del Código de Aguas.





COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
COPIAPO – PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA
65.900.710-K

Luego, y considerando el incumplimiento de esta medida, en la Resolución DGA Región de Atacama N° 790, 2022, se ordenó lo siguiente:

1. **ORDÉNESE** a la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, en atención a que no ha dado cabal cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el Resuelvo N°3 de la Resolución (Exenta) D.G.A. Región de Atacama N°745, de 27 de septiembre de 2021, por todas las circunstancias indicadas en el Considerando N°10 anterior, y con la finalidad de subsanar los incumplimientos relevantes detectados en el presente procedimiento de fiscalización, adoptar las siguientes medidas correctivas, en conformidad al artículo 290 del Código de Aguas:
 - i. Presentar en un **plazo de 30 días**, la actualización del modelo de distribución operacional de aguas adoptado por la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, en concordancia a lo establecido en los títulos de los derechos de aprovechamiento de aguas, la legislación vigente y lo dispuesto en los artículos 266 y 274 N°2 del Código de Aguas. Dicho modelo deberá incluir y precisar los siguientes contenidos mínimos:
 - Incorporar y realizar el reparto de las aguas en función a la alicuota de la cuenca del río Copiapó establecida en el Informe Técnico DARH N°327, de fecha 13 de octubre de 2022. Cabe hacer presente que, los cálculos y análisis realizados por este Servicio para la determinación de la alicuota considera aspectos tales como cambio climático, escasez en el sistema hídrico del río Copiapó y ausencia de vertientes que aporten volumen al escurrimiento.
 - En relación al modelo de distribución, cabe hacer presente que, éste no deberá contemplar los volúmenes provenientes desde otras fuentes distintas a las aguas superficiales que se encuentra bajo jurisdicción de la Junta de Vigilancia, por ejemplo: agua desalada y pozo.
 - Respecto de otras fuentes de agua que administre actualmente y en el futuro la Organización de Usuarios, éstas deberán ser consideradas como un complemento claramente diferenciado del modelo de distribución, cuya administración y reparto debe ser validada formalmente en Junta General de la Organización de Usuarios, siempre en conformidad a lo establecido en sus Estatutos y al Código de Aguas.
 - Presentar la regla de operación del Embalse Lautaro y Tranque Cerrillos, y cómo inciden sus efectos reguladores en la distribución de las aguas de cada Distrito respectivo.
 - Señalar el destino del caudal remanente no distribuido, correspondiente a los canales que no se encuentran operativos. Se hace presente que, los volúmenes que no cuenten con obras de bocatoma para el ejercicio del derecho, deben ser mantenidos al interior de sus cauces naturales respectivos.
 - Registrar en el sistema de monitoreo de extracciones efectivas del Servicio, todas las obras de captación de aguas superficiales y subterráneas comprendidas dentro de su jurisdicción, inclusive si está afecto a una resolución que lo haya ordenado en plazos distintos.
 - Se requiere fundar cualquier medida de distribución extraordinaria. Por ejemplo, si en algún Distrito se establece una distribución de agua de manera turnal, se debe individualizar los canales por distrito, sus turnos de riego y el cálculo realizado para ajustar la entrega de agua.

Lo anterior, debe ser acreditado remitiendo a este Servicio su reparto de aguas detallado por bocatoma con la implementación del modelo actualizado y será constatado por este Servicio en visitas inspectivas.





COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
COPIAPO – PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA
65.900.710-K

Como se puede apreciar, lo ordenado por la DGA a la JVRC es la actualización del modelo de distribución operacional de aguas adoptado por la Organización, en concordancia a lo establecido en las inscripciones de los derechos de aprovechamiento de aguas de cada titular, el cual deberá ser acreditado remitiendo a la DGA su reparto de aguas detallado por bocatoma con la implementación del modelo actualizado, debiendo ser constatado por el Servicio en visitas inspectivas.

Por lo anterior, si el sistema de reparto de aguas que se tratará en la Citación no dice relación con lo anterior, o si se refiere a un sistema de distribución igualitario para cada uno de los distritos, lo acordado en la Asamblea no tendrá ningún efecto en el expediente de fiscalización, ya que al no ser lo solicitado por la DGA, la JVRC continuará en incumplimiento debiendo ser intervenida por este Servicio, de conformidad al artículo 293 del Código de Aguas, que dispone: *“Si continuaren los errores, faltas o abusos denunciados, la Dirección General de Aguas podrá solicitar a la Justicia Ordinaria que decrete la intervención por dicho organismo en la distribución de las aguas, por períodos que no excedan de noventa días, con todas las facultades de los respectivos directorios o administradores. Esas facultades serán ejercidas por la o las personas que designe la Dirección General de Aguas”*.

CARLOS ARAYA AVALOS
ADMINISTRADOR

COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

COPIAPO – PIEDRA COLGADA; PIEDRA COLGADA – DESEMBOCADURA



C.C./arch.